

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 3



PROMOTOR:
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI

GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO

JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO

Coordinación III

CIUDAD RODRIGO

02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101

ORGANISMO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 4

MEMORIA TÉCNICA

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 5

ÍNDICE

1.	OPERADOR SOLICITANTE.	6
2.	ANTECEDENTES	7
3.	OBJETO DEL PROYECTO	7
4.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	8
4.1	INFRAESTRUCTURA PARA EL TENDIDO AÉREO	8
5.	DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA.	8
5.1	INFRAESTRUCTURA AÉREA	8
5.1.1	IDENTIFICACIÓN DE POSTES.	9
5.1.2	OPERACIONES PREVIAS.	9
5.2	TIRO EN ÁNGULOS	9
5.3	DIMENSIONES DE LOS HOYOS	10
5.3.1	DIÁMETRO	10
5.3.2	PROFUNDIDAD	10
5.4	INSTALACIÓN DE POSTES	10
5.4.1	MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ	10
5.4.2	MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN	11
5.5	OPERACIONES FINALES	11
5.6	CONSOLIDACIÓN DE POSTES	11
6.	GESTIÓN DE RESIDUOS	12
7.	PLAZO DE EJECUCIÓN	13
8.	PRESUPUESTO	14
9.	DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME	14

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 6

1. OPERADOR SOLICITANTE.

Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas.

Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad. Telefónica está registrada como operador en el Registro de operadores, regulado en el art. 7 de la Ley General de Telecomunicaciones. Con el fin de homogeneizar a nivel nacional e internacional tanto la construcción de infraestructura canalizada y aérea, como la instalación y mantenimiento de los distintos elementos que constituyen la red para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que crea el operador Telefónica, el departamento de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica, se encarga de elaborar, aplicando las Normas UNE en vigor en cada momento, los documentos precisos en los que se establecen los criterios de definición, cálculo, construcción y especificación de requisitos de los materiales y elementos usados en sus redes, con lo que se facilita, además, el establecimiento a nivel nacional e internacional de medidas de Prevención y Protección de Riesgos Laborales en la ejecución de las obras y mantenimiento posterior de las instalaciones.

Este proyecto está diseñado y debe ejecutarse con arreglo a los mencionados documentos cuya titularidad de Propiedad Intelectual pertenece a Telefónica. Toda alusión a ellos se entiende que es para uso interno de Telefónica y de la empresa colaboradora que ejecute los trabajos, quién asume una cláusula de confidencialidad con la firma del Contrato Global Empresas Colaboradoras, quedando prohibido su uso o

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 7

utilización por personal ajeno a los mencionados sin el consentimiento previo y por escrito de Telefónica.

2. ANTECEDENTES

Telefónica de España está desplegando una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar (Fiber To The Home), es decir, proporciona un acceso de fibra entre los equipos de transmisión ubicados en la central y el domicilio de cliente, donde se ubica el equipo de terminación de la red óptica (extremo a extremo).

3. OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente informe técnico, al objeto de realizar una MIGRACIÓN TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

En este Informe Técnico se describen las obras necesarias que deben ejecutarse para que sea concedido el correspondiente permiso de ejecución en zona dependiente del Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 8

4. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Instalación de nuevo cable de fo en infraestructura aérea existente.

Sustitución de postes madera por fibra.

Instalación de nuevas riostras.

Sustitución de riostras.

4.1 INFRAESTRUCTURA PARA EL TENDIDO AÉREO

Para la realización de la obra recogida en el presente proyecto son necesarios los siguientes elementos:

INFRAESTRUCTURA	tipo	Cantidad	Unidad
Nuevas riostras	Acero	6	Ud
Sustitución de riostras	Acero	2	Ud
Sustitución de poste	Madera/Fibra	8	Ud

En todos los casos, se tomarán las precauciones que establecen las normas al efecto para salvaguardar la seguridad del tráfico rodado y peatonal. Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos adjuntos y la normativa vigente

5. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA.

Toda la obra será realizada de acuerdo con lo indicado en los planos de este proyecto y los elementos de planta serán instalados siguiendo los métodos y manuales de Construcción que en cada momento tenga en vigor Telefónica.

A continuación, se recogen la descripción de los trabajos amparados en el proyecto.

5.1 INFRAESTRUCTURA AÉREA

A continuación, se recogen las operaciones relacionadas con las distintas maneras de instalación y consolidación de postes, estando incluido además los procedimientos de hoyado para la ubicación de aquellos.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 9

5.1.1 IDENTIFICACIÓN DE POSTES.

La altura y tipo a que pertenece cada poste va marcado a fuego en la coz, pero estando ya plantados, no es posible averiguar sus características mirando la coz, por lo que hay que tener en cuenta lo indicado en los clavos señalizadores que van situados a 4 metros exactos de la coz.

5.1.2 OPERACIONES PREVIAS.

Al objeto de evitar retrasos durante las operaciones de apertura de hoyos para postes, es importante que previamente y siempre con los planos del proyecto, se determine la posición exacta del emplazamiento del poste. Para ello habrá que reconocer el trazado de la futura línea, dejando clavadas en el punto que corresponde al centro de cada hoyo, estaquillas pintadas de rojo en su mitad superior. Igualmente, se dejarán clavadas estaquillas en el punto de salida del tirante de riostra y se señalará el hoyo para el cilindro.

El emplazamiento de los hoyos para los postes se hará, en lo posible, respetando la longitud de los vanos indicados en los planos del proyecto, pero si por cualquier circunstancia es necesario modificar la longitud de algún vano, esta modificación no será ni superior a un 10% en más ni a un 20% en menos de la longitud indicada en el plano, y esta diferencia se repartirá en varios vanos contiguos.

Toda modificación de la longitud del vano, emplazamiento de postes o mozo, altura de postes, cruce con líneas de otras empresas, etc., será señalado en el plano correspondiente.

En general se procurará situar los postes en los lugares de más fácil acceso, evitando terrenos pantanosos, terraplenes de mucha pendiente, etc.

5.2 TIRO EN ÁNGULOS

Todo cambio de dirección en una línea de postes supone la existencia de un poste en ángulo. Partiendo de este ángulo y tomando las dos direcciones de la línea que confluyen en ese punto, con una longitud de 30m y la línea imaginaria que une ambos lados, se forma un triángulo. Se denomina “tiro” en metros a la longitud existente entre el vértice y la base del triángulo.

5.3 DIMENSIONES DE LOS HOYOS

5.3.1 DIÁMETRO

Los hoyos para postes deben hacerse del diámetro suficiente con el fin de que el raigal del poste entre holgadamente en ellos, y para que, además, pueda apisonarse fácilmente a cualquier profundidad la tierra de relleno. Las paredes del hoyo deben ser verticales.

5.3.2 PROFUNDIDAD

La profundidad de los hoyos está en consonancia con la altura del poste.

PROFUNDIDAD HOYO EN TIERRA	
Longitud del poste (m)	Profundidad hoyo (m)
7	1,30
8	1,50
9	1,60
10	1,70
12	1,80
14	2,10

5.4 INSTALACIÓN DE POSTES

El proceso de apertura de hoyos debe combinarse con el de instalación de postes, de forma que no permanezcan los hoyos abiertos mucho tiempo, con peligro para personas o animales.

5.4.1 MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ

Situado el poste en el suelo, se levantará por la cogolla hasta la altura de los hombros, colocando el soporte cruz para su apoyo. Se levantará el poste mediante picas, desplazando al mismo tiempo el soporte cruz hacia el raigal, hasta situar el poste en el hoyo.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 11

5.4.2 MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN

Situar el camión en posición favorable para levantar el poste y que no impida la visibilidad para alinear posteriormente con el resto de la línea. Colocar la eslinga del tamaño adecuado alrededor del poste, situado a pie de hoyo en un punto tal que luego se eleve verticalmente. Bajar la prolonga e introducir el ojo de la eslinga en el gancho de seguridad. Levantar el poste procurando retirarse de su radio de acción y a continuación proyectarlo sobre el hoyo.

5.5 OPERACIONES FINALES

Cuando sea necesario, girar el poste hasta que la cara y la espalda queden en posición correcta. La arista de la cogolla debe seguir la dirección de la línea si es en sección recta, perpendicular a la bisectriz si es ángulo y en dirección de la línea principal si es poste de entronque. La de los mozos seguirá la dirección de las riostras. Comprobar con una plomada la verticalidad y alineación del poste. Finalmente echar tierra al hoyo y con la barra-pisón comprimirla fuertemente de 20 en 20cm, hasta llenarlo totalmente.

5.6 CONSOLIDACIÓN DE POSTES

Se entiende por consolidación de una línea de postes, los refuerzos que se colocan en los apoyos de la misma para aumentar su solidez o para contrarrestar los esfuerzos a que éstos están sometidos, particularmente en ángulos, cabeza o final de línea, etc.

También en alineación recta es necesario consolidar determinados apoyos por desigualdad de vanos o por precaución para evitar posibles roturas de postes en cadena.

En los planos del proyecto correspondiente deben ir reflejados los tipos de refuerzo a instalar, así como localización y situación.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 12

6. GESTIÓN DE RESIDUOS

En el proceso de ejecución de este proyecto, con el fin de evitar contaminación e incidencia medioambiental desfavorable, deberá tenerse especial cuidado en que la manipulación, la gestión y el almacenamiento de los residuos que se produzcan, se realicen cumpliendo estrictamente las instrucciones de Telefónica OP-725-IN 026 "Gestión de Residuos de Planta Externa", TE-000-IN-007 "Instrucción para Regular la Gestión Administrativa de los Residuos de Construcción y Demolición" que se consideran incluidas en el presente proyecto, así como la legislación vigente en esta materia tanto a nivel europeo como nacional, autonómico y municipal.

De otra parte, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (BOE 16/11/2007), de calidad y protección de la atmósfera establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, la Ley 26/2007, de 23 de octubre (BOE 24/10/2007), de Responsabilidad Medioambiental, regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que "quien contamina paga", el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre (BOE 23/12/2008) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley así como la corrección de errores de éste (BOE 26/03/2009) y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (BOE 13/02/2008) regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el Pliego de Condiciones Generales del Contrato Bucle de Cliente Global suscrito entre Telefónica y la empresa colaboradora que ha de realizar los trabajos (en adelante Contratista) de instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones para Telefónica, actualmente vigente, se incluye en la Condición XVI relativa a Responsabilidad del Contratista y más concretamente en el apartado 4 del mismo referido a la Responsabilidad en materia de Gestión Medioambiental, el siguiente texto:

"...El Contratista cumplirá la Normativa vigente referente a la conservación del Medio Ambiente, aplicable en cada emplazamiento donde esté ubicada la obra y/o instalación, así como mantener la coherencia necesaria con la política y sistemas de gestión

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 13

medioambiental de Telefónica España, y es responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse a Telefónica España o a terceros por los incumplimientos de la referida normativa.

Durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, así como a la finalización de estos, el Contratista es responsable de retirar todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, de modo que, bajo ninguna circunstancia, se produzca almacenamiento temporal de residuos en los edificios o lugares de ejecución de los trabajos.

Para la correcta señalización de las obras se aplicará la Norma 8.3 de la Instrucción de Carreteras referente a “Señalización de obras” y al Manual de ejemplos de señalización de obras fijas y señalización móvil de obras.

Se ejecutará exclusivamente con luz natural, cuidando la correcta colocación de las señales que han de ser clavadas en el borde y las medidas de seguridad obligatorias.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo necesario estimado para la ejecución de las obras que comprende el presente Informe Técnico será de 15 días. Una vez ejecutadas, la zona de actuación ha de quedar perfectamente limpia y el terreno ha de quedar compactado y repuesto.

Con una antelación de DIEZ DIAS se comunicará al servicio correspondiente del Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo, la fecha de inicio de la ejecución de la obra.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 14

8. PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de la obra, incluido material y mano de obra, asciende a la cantidad de **veintiuno mil ochocientos cuarenta y cinco Euros con noventa y seis céntimos**, tal y como se indica en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
MATERIALES	19.505,32
MANO DE OBRA	2.340,64
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA	21.845,96

9. DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME

El presente Informe Técnico consta de los siguientes documentos:

- MEMORIA TÉCNICA
- PLANOS
 - Plano de situación
 - Plano general
 - Plano Clasificación Urbanística de Suelo Rústico

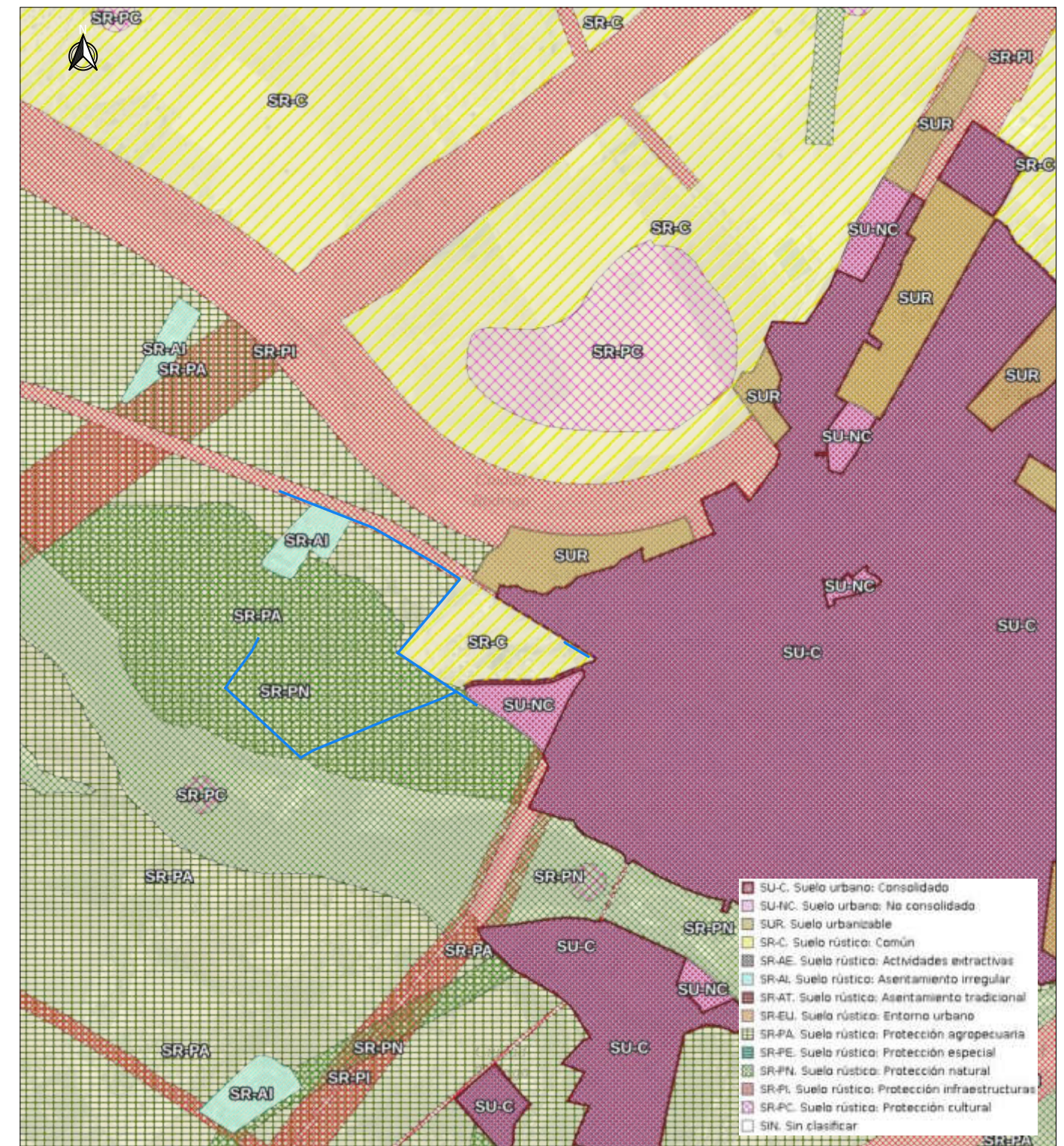
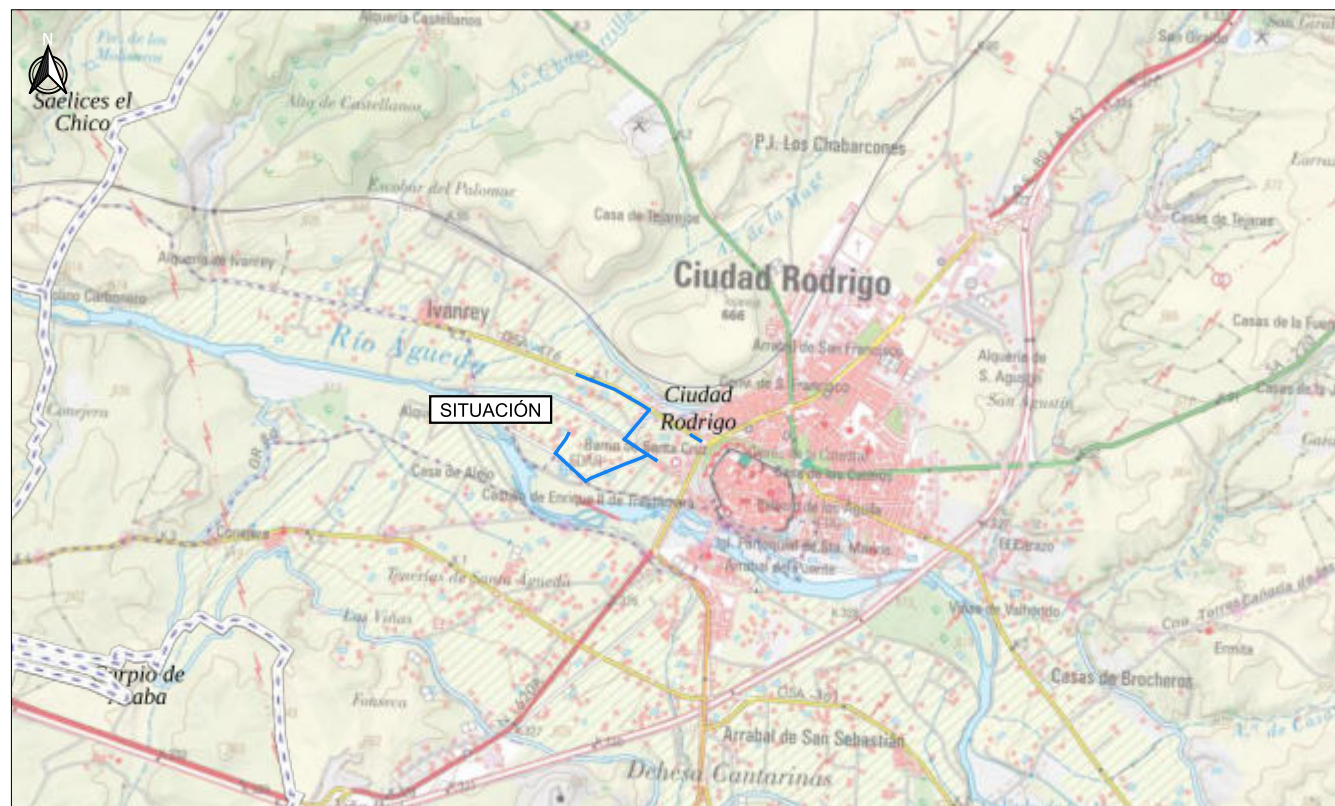
En Ciudad Rodrigo, a 30 de septiembre de 2024.
La ingeniera Técnico industrial,



Fdo.: Soledad Cousillas Maceiras C-3.247

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO Coordinación III	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101	
	PROYECTO Nº: 02057613	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 15

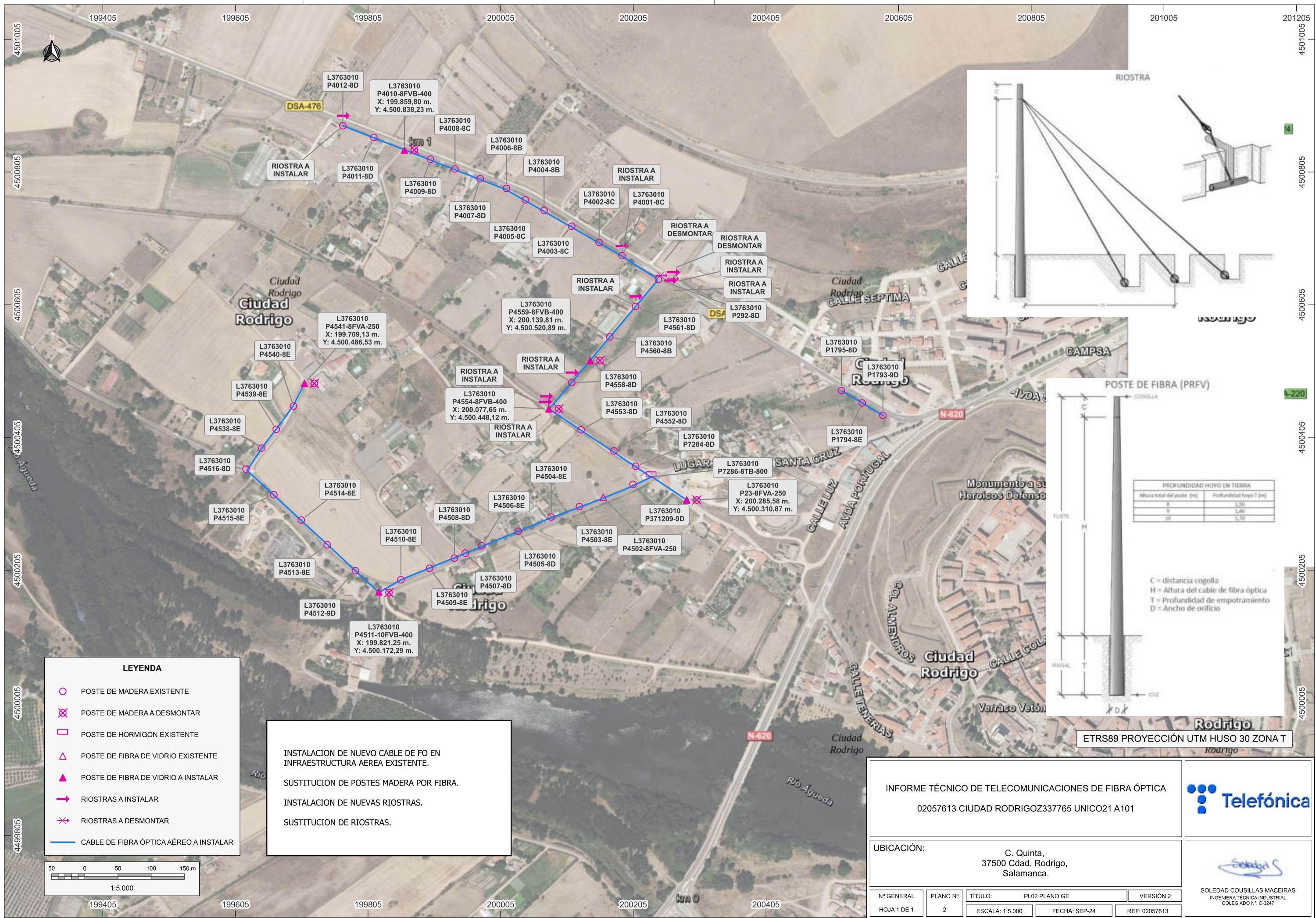
PLANOS

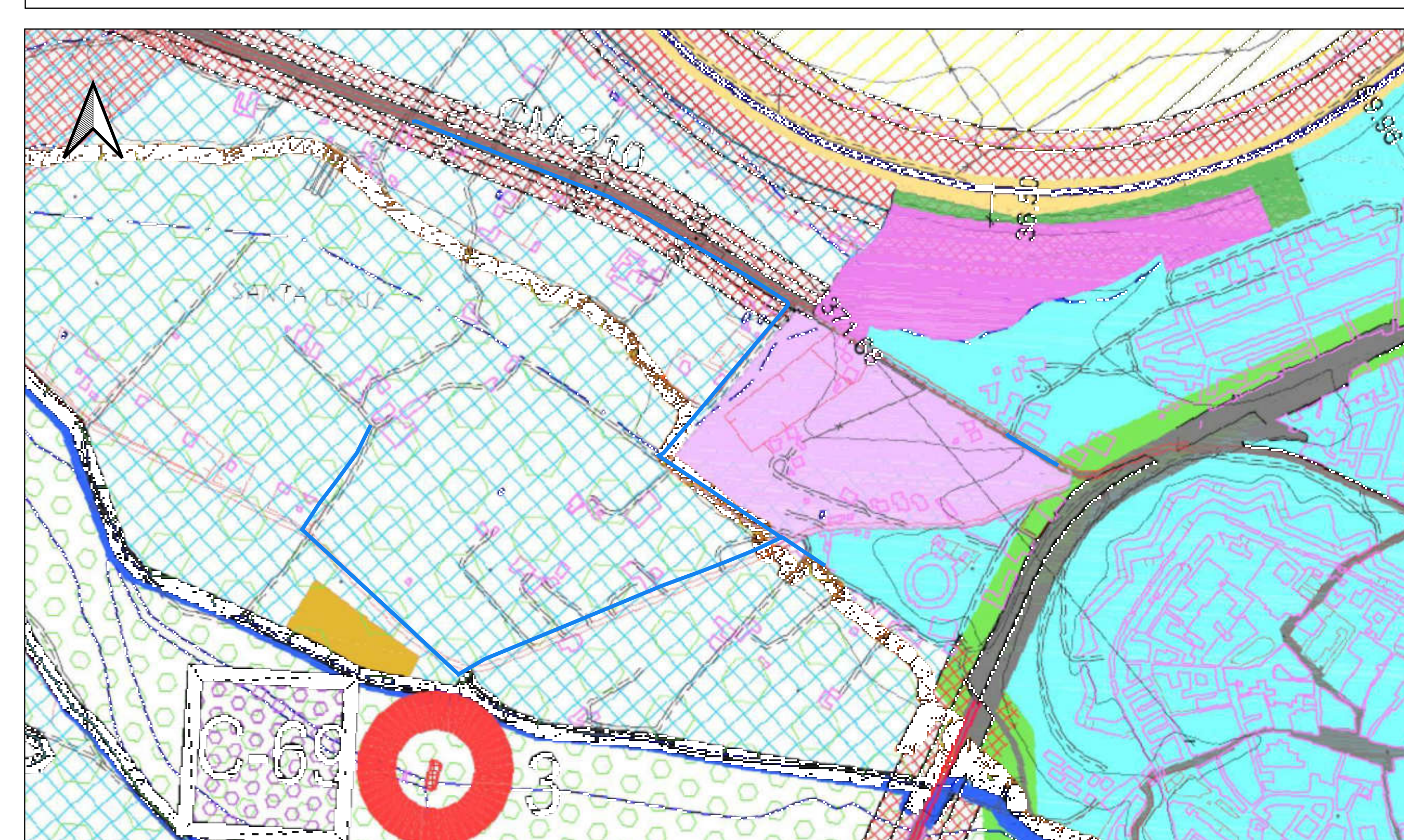
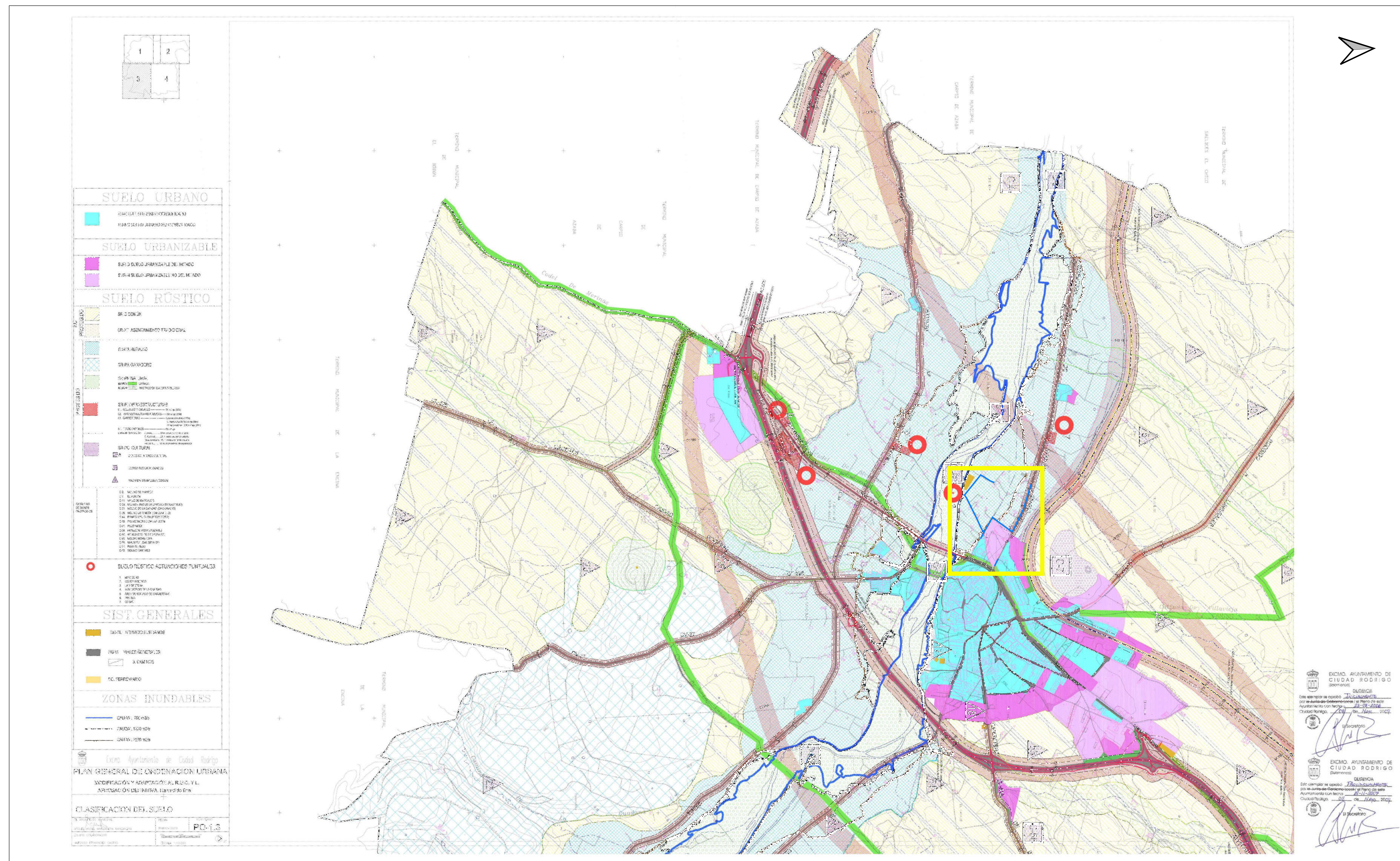


LEYENDA

— CABLE DE FIBRA ÓPTICA AÉREO A INSTALAR

INFORME TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA 02057613 CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101					
UBICACIÓN: C. Quinta, 37500 Cdad. Rodrigo, Salamanca.					
Nº GENERAL	PLANO Nº	TÍTULO:	PLANO DE SITUACIÓN	VERSIÓN 2	SOLEDAD COUSILLAS MACÉIRAS INGENIERA TÉCNICA INDUSTRIAL COLEGIADO Nº: C-3247
HOJA 1 DE 1	1	ESCALA: VARIAS	FECHA: SEP-24	REF: 02057613	





LEYENDA
CABLE DE FIBRA ÓPTICA AÉREO A INSTALAR —

84 0 84 168 252 336 420 m
1:5.000

2057613
CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

37500 CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1581/2024

Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico

Procedimiento: Licencia o Autorización Urbanística

Interesado: TELEFONICA DE ESPAÑA,SAU

Fecha de iniciación: 20/09/2024 13:00 2024-E-RE-1772

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista de la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), interesada por Telefónica de España SAU,

DISPONGO

Que por Secretaria se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1581/2024

Informe Servicios Jurídicos.

Procedimiento: Autorización uso excepcional suelo rustico para instalación nuevo cable de fibra óptica, instalación y sustitución de postes y riostras.

Interesado: TELEFONICA DE ESPAÑA SAU.

Ubicación: Proyecto 2057613 (inmediaciones carretera DSA-476)

INFORME SERVICIO JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 03 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.1 a) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos de conformidad con la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Como se ha señalado anteriormente, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- 1.º- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2.º- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 3.º- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4.º- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5.º- La recogida y tratamiento de residuos.
- 6.º- Las telecomunicaciones.
- 7.º Las instalaciones de regadío.
- 8.º- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 1.º- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- 2.º- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
- 3.º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
- 4.º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Cuarto.- Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable conforme al procedimiento de los artículos 306

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

Quinto.- Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso para el que solicita autorización, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo

Las condiciones señaladas no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

Sexto.- De conformidad con el artículo 306.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Séptimo.- Durante todo el proceso de Autorización Excepcional en Suelo Rústico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Octavo.- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto por la Diputación Provincial, se emitirá informe en relación con la solicitud de licencia presentada sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.

B. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

C. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor difusión en la misma. Si así se decide, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Concluida la información pública, en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999:

a) El Alcalde, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero que remite al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. La resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia o bien previamente a la misma.

c) Transcurrido el plazo de tres meses establecido en el artículo 296.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, sin que se haya notificado la resolución al interesado, éste, conforme a lo previsto en los artículos 299 y 307.4.c) del mismo, así como en el artículo 99.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, podrá entender obtenida por silencio la autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia, y ello sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EL TECNICO SERVICIO JURIDICO URBANISMO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1581/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Interesado: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613).

Situación: Carretera DSA-476

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1772, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI 77416790D en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2057613)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. DOCUMENTACIÓN

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

SEGUNDO. PROPUESTA

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN)** Y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

CUARTO. CONDICIONES DE USO

I. De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCyL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

II. Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

6.º Las telecomunicaciones.”

III. Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

IV. Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

V. Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

SEXTO. CONCLUSIONES

Antes de la continuación del expediente, teniendo en cuenta que la instalación de fibra óptica que se pretende discurre por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO), **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN)** Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI), según lo establecido en el PGOU se solicitarán los informes sectoriales a los organismos correspondientes.

Por todo lo expuesto se solicitará informe relativo a la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO:

- Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera DSA-476).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.

La Arquitecta Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ASUNTO: SOLICITUD OBRAS COLINDANTES CON LA CARRETERA PROVINCIAL.

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD				
Fecha Entrada	24 de octubre de 2024	Número registro	REGAGE24e00081133990	
Solicitante	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	CIF	P3710700J	
Domicilio	PZ MAYOR, 27		C.P.	37500
Población	Ciudad Rodrigo	Provincia	Salamanca	
Obras o actividad a realizar		AUTORIZACION USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACION F.O. (REF. 2057613)		
Lugar de realización de las obras				
Tipo Obra/s			Localización	
➤ LE-OBRAS COLINDANTES CON LA CARRETERA				
Carretera/a Afectada/s				
➤ DSA-476				
Municipio/s				
➤ Ciudad Rodrigo				

Vista solicitud cuyos datos arriba se indican.

Visto el Informe Técnico, que consta en el expediente, suscrito por La Ingeniera Técnica de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 03/12/2024, le comunicamos que por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial se informa:

1. Que la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada, afecta a la carretera provincial DSA-476, denominada "ACCESO A IVANREY DESDE LA N-620".
2. Que se presenta instancia por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de solicitud de informe relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.
3. Que, según la documentación aportada, la instalación de fibra óptica que se pretende realizar, consiste en líneas aéreas por instalaciones existentes, sustitución de postes y de riostras e instalación de nuevas riostras y que discurren por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).
4. Que de acuerdo con la documentación técnica presentada, no hay inconveniente en la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), en Ciudad Rodrigo (Salamanca), dentro de la zona de afección de la carretera DSA-476, siempre y cuando se tengan en cuenta los siguientes condicionantes:
 - a. Se permite la instalación del cable de fibra óptica (FO) en los postes o elementos de sujeción existentes.
 - b. Trabajos en línea existente. Cuando sea necesario la sustitución de postes o elementos de sujeción de una línea existente deberán situarse preferentemente a una distancia superior a 18 m de la arista exterior de la calzada de la carretera, medidos horizontal y perpendicularmente a la misma. Cuando no sea posible la colocación de los postes a la distancia citada anteriormente, y previo visto bueno del capataz de la zona, se podrán

Código Seguro de Verificación	IV7V4L7DB5F4KTVCSH4VEEKAIY	Fecha	20/12/2024 12:31:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESUS MARIA ORTIZ FERNANDEZ (Diputado Delegado de Carreteras Escuela Tauromaquia y Deportes)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V4L7DB5F4KTVCSH4VEEKAIY	Página	1/2



sustituir los postes de la línea cumpliéndose, en todo caso, que la distancia del poste a la arista exterior de la carretera no será inferior a vez y media su altura.

- c. El gálibo mínimo vertical sobre la rasante de la carretera, en el caso de cruzamiento, será de 7 metros en condiciones de flecha máxima.
- d. Las riostras para la sujeción de postes se colocarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre de la carretera (8 m desde la arista exterior de explanación, entendiéndose por la misma, según el caso, el borde exterior de cuneta en caso de terreno horizontal, la cabeza del talud de desmonte o el pie de terraplén).
- Queda terminantemente prohibido la colocación de riostras dentro de la zona de dominio público de la carretera (3 m desde la arista exterior de explanación).

5. Que antes del inicio de las obras deberán solicitar a esta Diputación la correspondiente autorización administrativa de obra o actividad (licencia de obras).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos,

En Salamanca a fecha de firma electrónica,

Diputado Delegado de Carreteras, Escuela de Tauromaquia y Deportes

Jesús María Ortiz Fernández

A/A AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

PZ MAYOR, 27 VITIGUDINO S/N
37500 Ciudad Rodrigo (Salamanca)

Código Seguro de Verificación	IV7V4L7DB5F4KTVCSH4VEEKAIY	Fecha	20/12/2024 12:31:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESUS MARIA ORTIZ FERNANDEZ (Diputado Delegado de Carreteras Escuela Tauromaquia y Deportes)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V4L7DB5F4KTVCSH4VEEKAIY	Página	2/2





I N F O R M E

1S0001742977



N/REF: URB-0281/2024

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
PLZA. MAYOR 27
37500 - CIUDAD-RODRIGO (SALAMANCA)

ASUNTO: INFORME PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA MIGRACIÓN TECNOLÓGICA DE RED DE COBRE A UNA NUEVA RED DE FIBRA ÓPTICA SEGÚN EL PLAN ÚNICO 21 (PROYECTO 2057613) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA).

ANTECEDENTES

El ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, con fecha 24 de octubre de 2024 solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica según el Plan Único 21 (proyecto 2057613) en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 99.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/11/2024 17:51:19

CSV: MA0021BBEAQWWMDHOOTWHWMIF1731329971 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

- ✓ Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
- ✓ Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.
- ✓ Afección a proyectos obras e infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título “02057613Ciudad Rodrigo Z337765 Único21 A101” redactado por la ingeniera técnica industrial Dña. Soledad Cousillas Marceiras, con fecha septiembre de 2024, tiene por objeto realizar una migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO 2021 en la zona de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Para la realización de la obra recogida en el presente proyecto son necesarios los siguientes elementos:

INFRAESTRUCTURA	tipo	Cantidad	Unidad
Nuevas riostras	Acero	6	Ud
Sustitución de riostras	Acero	2	Ud
Sustitución de poste	Madera/Fibra	8	Ud

VALORACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el trazado de la fibra óptica a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo podría afectar a la zona de policía del río Águeda.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/11/2024 17:51:19

CSV: MA0021BBEAQWWMDHOOTWHWMIF1731329971 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Por lo tanto, se advierte que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, se deberá **solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca**, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Por otro lado, dada la naturaleza de este tipo de actuaciones, las cuales a priori no suponen un obstáculo sustancial al régimen de corrientes, no es previsible una afección reseñable por zonas o terrenos inundables.

No obstante, durante la ejecución de las obras, se deberá garantizar la no alteración del régimen hidráulico del flujo de los cauces y en todo caso, una vez realizadas las mismas, se deberá restituir (si procede) el perfil de dichos cauces a su estado anterior, sin que se produzca disminución de su capacidad de desagüe. Asimismo, y en la medida de lo posible, se reducirá la remoción de tierras durante las obras para minimizar el impacto sobre la hidrología, evitando el incremento de sólidos en el cauce.



2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

Revisada la documentación técnica presentada, este Organismo de cuenca entiende que el presente planeamiento no implica ningún vertido al Dominio Público Hidráulico ni un consumo de agua. No obstante, y de forma general se advierte que:

- Cualquier vertido que realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier posibilidad de vertido, ya sea directamente, o por escorrentía o erosión sobre los cauces públicos. En ningún caso aceites, combustible y/o escombros se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua.
- En caso de que sea necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras la concesión no haya sido otorgada.

3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para migración tecnológica de red de cobre a una

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/11/2024 17:51:19

CSV: MA0021BBEAQWWMDHOOTWHWMIF1731329971 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





nueva red de fibra óptica según el Plan Unico 21 (proyecto 2057613) en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/11/2024 17:51:19

CSV: MA0021BBEAQWWMDHOOTWHWMIF1731329971 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
Plaza Mayor, 27
37500 - SALAMANCA

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DE VARIAS INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA (AÉREA Y SOTERRADA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En los meses de octubre y noviembre de 2024 se ha ido remitiendo, por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, los proyectos que se indican a continuación relativos a la instalación de fibra óptica en su término municipal.

- Proyecto 2061771 (CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101)
- Proyecto 02057613 (CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101)
- Proyecto 2173231 (CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101)
- Proyecto 2061926 (CIUDAD RODRIGOZ337762 UNICO21 A101)
- Proyecto 2063287 (CIUDAD RODRIGOZ372132 UNI21 CASTOR A101)
- Proyecto 2061776 (CIUDAD RODRIGOZ338258 UNICO21 A101)

Las actuaciones consisten en la instalación de nuevo cable de FO en infraestructura aérea existente y nueva: Sustitución de postes hormigón por hormigón, sustitución de postes de madera por fibra e instalación de nuevos postes de fibra, sustitución y colocación de nuevas riostras. También en alguno de los proyectos se incluye canalización.

El presente informe se emite en virtud de lo determinado en la Resolución de 22 de junio de 2023, por la que se modifica la delegación de competencias efectuada por Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General del Medio Natural, revocando parte de las delegadas en los Jefes de Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se efectúa una nueva delegación de competencias. (BOCyL de 29 de junio de 2023).

2. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Los trabajos que se programan, con carácter general, se sitúan dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Protegidos RN2000, más concretamente la ZEPA ES0000218 "Campo de Argañán" y ZEPA ES0000202 "Campo de Azaba".
- Zonas de importancia del Plan de Recuperación de Cigüeña Negra. Duero y Alagón.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 1 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

- Hábitats de interés Comunitario
 - 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
 - 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Fauna y flora protegida.
- Vías pecuarias
 - Cañada Real de Extremadura.

3. VALORACIÓN

El principal impacto de la infraestructura de tipo aéreo (cable de fibra óptica, apoyos y dispositivos metálicos auxiliares) sobre los valores naturales es el riesgo de colisión y/o electrocución de las aves, dado el frecuente uso que realizan de los territorios, que en el caso de los cauces y riberas se complica aún más debido a las condiciones de baja visibilidad que se dan en ocasiones en los mismos (ej. nieblas).

Así mismo, el conjunto de actuaciones, ya sean de tipo aéreo o canalizado de forma subterránea o adosada, pueden ocasionar perturbaciones en superficie (vertidos incontrolados, residuos tóxicos, daños a la vegetación de ribera, etc.)

En otro lugar, y atendiendo a la diversidad de ámbitos en los que se desarrollan estas actuaciones (entornos de núcleos urbanos, zonas agrarias, pero también cauces con buen dosel arbóreo) así como el empleo de maquinaria pesada según el caso, se considera que también se puede interferir en el período de cría y nidificación de especies de fauna protegida, causando molestias por ruido.

No obstante, estos riesgos se pueden reducir adoptando medidas preventivas y correctoras.

4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 2 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCOMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.
2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.
3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.
4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra.

En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.
5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).
6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 3 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA

(P.D. Resolución 22 de junio de 2023, BOCYL de 29 de junio de 2023)

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 4 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

Salamanca, 30 de octubre de 2024.
SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
A07024183
Despacho 3-25

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

ASUNTO: Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613) de CIUDAD RODRIGO. EXP. OT-326/2024

Recibida la documentación referida al expte. OT-326/2024 relativo a " **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613) de CIUDAD RODRIGO** ", promovido por TELEFONICA ESPAÑA S.A.U., se informa lo siguiente:

Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA,
TURISMO y DEPORTE

Fdo.: ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 12 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: B53YDQ4DXNI4WY3E9D47K7

Nº Registro Salida: 20249000984290 Fecha Registro Salida: 31/10/2024 13:09:32 Fecha Firma: 31/10/2024 13:06:15 Fecha copia: 31/10/2024 14:06:42

Firmado: por Jefe de Servicio Territorial ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=B53YDQ4DXNI4WY3E9D47K7> para visualizar el documento



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1581/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Interesado: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613).

Situación: Carretera DSA-476

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1772, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI 77416790D en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2057613)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. DOCUMENTACIÓN

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

SEGUNDO. PROPUESTA

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN)** Y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

CUARTO. CONDICIONES DE USO

I. De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCyL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

II. Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

6.º Las telecomunicaciones.”

III. Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

IV. Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

V. Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

QUINTO. INFORMES Y/O AUTORIZACIONES SECTORIALES

Teniendo en cuenta la clasificación del suelo se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas:

I. Se solicita Informe a la Diputación Provincial de Salamanca (carretera DSA-476), que se emite con fecha 20 de diciembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Visto el Informe Técnico, que consta en el expediente, suscrito por La Ingeniera Técnica de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 03/12/2024, le comunicamos que por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial se informa:

1. *Que la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada, afecta a la carretera provincial DSA-476, denominada "ACCESO A IVANREY DESDE LA N-620".*

2. *Que se presenta instancia por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de solicitud de informe relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.*

3. *Que, según la documentación aportada, la instalación de fibra óptica que se pretende realizar, consiste en líneas aéreas por instalaciones existentes, sustitución de postes y de riostras e instalación de nuevas riostras y que discurren por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).*

4. *Que de acuerdo con la documentación técnica presentada, no hay inconveniente en la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), en Ciudad Rodrigo (Salamanca), dentro de la zona de afección de la carretera DSA-476, siempre y cuando se tengan en cuenta los siguientes condicionantes:*

a. *Se permite la instalación del cable de fibra óptica (FO) en los postes o elementos de sujeción existentes.*

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

b. Trabajos en línea existente. Cuando sea necesario la sustitución de postes o elementos de sujeción de una línea existente deberán situarse preferentemente a una distancia superior a 18 m de la arista exterior de la calzada de la carretera, medidos horizontal y perpendicularmente a la misma. Cuando no sea posible la colocación de los postes a la distancia citada anteriormente, y previo visto bueno del capataz de la zona, se podrán sustituir los postes de la línea cumpliéndose, en todo caso, que la distancia del poste a la arista exterior de la carretera no será inferior a vez y media su altura.

c. El gálibo mínimo vertical sobre la rasante de la carretera, en el caso de cruzamiento, será de 7 metros en condiciones de flecha máxima.

d. Las riostras para la sujeción de postes se colocarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre de la carretera (8 m desde la arista exterior de explanación, entendiéndose por la misma, según el caso, el borde exterior de cuneta en caso de terreno horizontal, la cabeza del talud de desmonte o el pie de terraplén).

Queda terminantemente prohibido la colocación de riostras dentro de la zona de dominio público de la carretera (3 m desde la arista exterior de explanación.

5. Que antes del inicio de las obras deberán solicitar a esta Diputación la correspondiente autorización administrativa de obra o actividad (licencia de obras)."

II. Se solicita Informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, que se emite con fecha 11 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

"[...]

CONCLUSIONES

*Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica según el Plan Unico 21 (proyecto 2057613) en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.*

El presente informe no exige de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión."

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

III. Se solicita Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

- 1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*
- 2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*
- 3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.

5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).

6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.”

IV. Se solicita Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

“Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.”

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca (carretera DSA-476). Fecha 20 de diciembre de 2024.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 11 de noviembre de 2024.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2057613)** en carretera DSA-476, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

*** Nota:**

⁽¹⁾ Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente licencia urbanística o declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2057613) en carretera DSA-476.

⁽²⁾ Dicha solicitud deberá contar además con los informes, autorizaciones y/o condiciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.
La Arquitecta Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1581/2024	CI Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines	05/02/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1581/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2057613) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- Expediente 1581/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2057613) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

Se explica por parte de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art. 308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1581/2024

Informe Servicios Jurídicos.

Procedimiento: Autorización uso excepcional suelo rustico para instalación nuevo cable de fibra óptica, instalación y sustitución de postes y riostras.

Interesado: TELEFONICA DE ESPAÑA SAU.

Ubicación: Proyecto 2057613 (carretera DSA-476)

INFORME SERVICIOS JURIDICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe – propuesta –, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2024, y registro de entrada n.º 2024-E-RE-1772, se presenta en este Ayuntamiento por Dña. MAYRA MARTÍNEZ AGIS provista de NIF n.º 77416790D en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.** con CIF A82018474, solicitud de **Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para llevar a cabo la INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2057613)**, junto a dicha solicitud se acompañan planos del ámbito de actuación.

Consta en el expediente documentación técnica redactada por Dña. Soledad Causillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial, C-3.247, redactada y firmada por ésta con fecha 30 de septiembre de 2024 y presentada en este Ayuntamiento con fecha 02 de octubre de 2024 y registro de entrada n.º 2024-E-RE-1897.

De acuerdo a la documentación técnica presentada por la interesada, se pretende llevar a cabo la MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

Segundo.- En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, con fecha 09 de octubre de 2024 se emite informe por parte este Servicio Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, se emite informe con fecha 16 de octubre de 2024, en el que se considera que para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión previa de informes por parte de los siguientes organismos:



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera DSA-476).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas:

1.- Informe a la **Diputación Provincial de Salamanca** (carretera DSA-476), que se emite con fecha 20 de diciembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Visto el Informe Técnico, que consta en el expediente, suscrito por La Ingeniera Técnica de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 03/12/2024, le comunicamos que por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial se informa:

1. *Que la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada, afecta a la carretera provincial DSA-476, denominada "ACCESO A IVANREY DESDE LA N-620".*

2. *Que se presenta instancia por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de solicitud de informe relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.*

3. *Que, según la documentación aportada, la instalación de fibra óptica que se pretende realizar, consiste en líneas aéreas por instalaciones existentes, sustitución de postes y de riostras e instalación de nuevas riostras y que discurren por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA REGADÍO (SR-PA REGADÍO), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).*

4. *Que de acuerdo con la documentación técnica presentada, no hay inconveniente en la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), en Ciudad Rodrigo (Salamanca), dentro de la zona de afección de la carretera DSA-476, siempre y cuando se tengan en cuenta los siguientes condicionantes:*

a. *Se permite la instalación del cable de fibra óptica (FO) en los postes o elementos de sujeción existentes.*

b. *Trabajos en línea existente. Cuando sea necesario la sustitución de postes o elementos de sujeción de una línea existente deberán situarse preferentemente a una distancia superior a 18 m de la arista exterior de la calzada de la carretera, medidos horizontal y perpendicularmente a la misma. Cuando no sea posible la colocación de los postes a la distancia citada anteriormente, y previo visto bueno del capataz de la zona, se podrán sustituir los postes de la línea cumpliéndose, en todo caso, que la distancia del poste a la arista exterior de la carretera no será inferior a vez y media su altura.*

c. *El gálibo mínimo vertical sobre la rasante de la carretera, en el caso de cruzamiento, será de 7 metros en condiciones de flecha máxima.*

d. *Las riostras para la sujeción de postes se colocarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre de la carretera (8 m desde la arista exterior de explanación, entendiéndose por la misma, según el caso, el borde exterior de cuneta en caso de terreno horizontal, la cabeza del talud de desmonte o el pie de terraplén).*

Queda terminantemente prohibido la colocación de riostras dentro de la zona de dominio público de la carretera (3 m desde la arista exterior de explanación.

5. *Que antes del inicio de las obras deberán solicitar a esta Diputación la correspondiente autorización administrativa de obra o actividad (licencia de obras).”*

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

2.- Informe a la **Confederación Hidrográfica del Duero**, que se emite con fecha 11 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

CONCLUSIONES

*Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica según el Plan Unico 21 (proyecto 2057613) en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.*

El presente informe no exige de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.”

3.- Informe al **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de la Junta de Castilla y León sobre **afección a la Red Natura 2000** (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.

2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.

3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito*

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.

4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.

5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).

6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio. Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria."

4.- Informe a la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca**, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

"Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León."

Quinto.- Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 07 de enero de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que entre otros extremos concluye:

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

“ (...)

SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes favorables emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca (carretera DSA-476). Fecha 20 de diciembre de 2024.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 11 de noviembre de 2024.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2057613)** en carretera DSA-476, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

*** Nota:**

(1) Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente licencia urbanística o declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2057613) en carretera DSA-476.

(2) Dicha solicitud deberá contar además con los informes, autorizaciones y/o condiciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.”

Sexto.- Dado traslado del informe técnico arriba epigrafiado a la Comisión de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines, en sesión celebrada el día 05 de febrero de 2025, ésta adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

SEGUNDO.- Expediente 1581/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2057613) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

Se explica por parte de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art. 308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad.”



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación Definitiva de fecha 17 de septiembre de 2009 de la Comisión de Urbanismo (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010-Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Normativa sectorial de aplicación al caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante RUCyL), en el que se regulan los Derechos excepcionales en suelo rústico dispone que:

*“Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58-65 para cada categoría de suelo rústico, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son los siguientes:
[...]*

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

6.º Las telecomunicaciones.”

Por su parte, el artículo 58 del RUCyL, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del mismo cuerpo legal, y dice que, en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del citado Reglamento.

Añadido esto, el artículo 308 del RUCyL, establece que *“Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización (...)”*

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los informes técnicos obrantes en el expediente y demás documentación, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Se proceda a **EVALUAR**, por parte del órgano competente para la autorización de uso excepcional las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización que nos ocupa (**instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613) en Carretera DSA-476** , en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Segundo.- Una vez que se haya considerado acreditado el interés público, se proceda a abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.- A la vista del resultado del trámite de información pública, se proceda a resolver de forma motivada la autorización de uso excepcional, notificando dicha resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo en Salamanca.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EI TECNICO JURIDICO SERVICIO DE URBANISMO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1581/2024	La Junta de Gobierno Local	27/02/2025

D. CARLOS A. HERNÁNDEZ RUBIO, SECRETARIO ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTNO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

EXPEDIENTE 1581/2024. CONSIDERAR ACREDITADO EL INTERÉS PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2057613) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2024, y registro de entrada nº 2024-E-RE-1772, se presenta en este Ayuntamiento por D^a Mayra Martínez Agis en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U. con CIF A82018474, solicitud de Autorización de uso excepcional en suelo rústico para llevar a cabo la instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), junto a dicha solicitud se acompañan planos del ámbito de actuación.

Consta en el expediente documentación técnica redactada por Dña. Soledad Causillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial, C-3.247, redactada y firmada por ésta con fecha 30 de septiembre de 2024 y presentada en este Ayuntamiento con fecha 02 de octubre de 2024 y registro de entrada n.º 2024-E-RE-1897.

De acuerdo a la documentación técnica presentada por la interesada, se pretende llevar a cabo la migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, con fecha 09 de octubre de 2024 se emite informe por parte este Servicio Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal D^a María Mateos Campos, se emite informe con fecha 16 de octubre de 2024, en el que se considera que para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión previa de informes por parte de los siguientes organismos:

- *Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera DSA-476).*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.*

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas:

1.- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca (carretera DSA-476), que se emite con fecha 20 de diciembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Visto el Informe Técnico, que consta en el expediente, suscrito por La Ingeniera Técnica de Obras Públicas de la Diputación Provincial de Salamanca, de fecha 03/12/2024, le comunicamos que por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial se informa:

1. Que la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada, afecta a la carretera provincial DSA-476, denominada “acceso a Ivanrey desde la N-620”.

2. Que se presenta instancia por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de solicitud de informe relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

3. Que, según la documentación aportada, la instalación de fibra óptica que se pretende realizar, consiste en líneas aéreas por instalaciones existentes, sustitución de postes y de riostras e instalación de nuevas riostras y que discurren por suelo clasificado como suelo



rústico común (SR-C), suelo rústico de protección agropecuaria regadío (SR-PA REGADÍO), suelo rústico de protección natural (SR-PN) Y suelo rústico de protección de infraestructuras (SR-PI).

4. Que de acuerdo con la documentación técnica presentada, no hay inconveniente en la autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), en Ciudad Rodrigo (Salamanca), dentro de la zona de afección de la carretera DSA-476, siempre y cuando se tengan en cuenta los siguientes condicionantes:

a. Se permite la instalación del cable de fibra óptica (FO) en los postes o elementos de sujeción existentes.

b. Trabajos en línea existente. Cuando sea necesario la sustitución de postes o elementos de sujeción de una línea existente deberán situarse preferentemente a una distancia superior a 18 m de la arista exterior de la calzada de la carretera, medidos horizontal y perpendicularmente a la misma. Cuando no sea posible la colocación de los postes a la distancia citada anteriormente, y previo visto bueno del capataz de la zona, se podrán sustituir los postes de la línea cumpliéndose, en todo caso, que la distancia del poste a la arista exterior de la carretera no será inferior a vez y media su altura.

c. El gálibo mínimo vertical sobre la rasante de la carretera, en el caso de cruzamiento, será de 7 metros en condiciones de flecha máxima.

d. Las riostras para la sujeción de postes se colocarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre de la carretera (8 m desde la arista exterior de explanación, entendiéndose por la misma, según el caso, el borde exterior de cuneta en caso de terreno horizontal, la cabeza del talud de desmonte o el pie de terraplén).

Queda terminantemente prohibido la colocación de riostras dentro de la zona de dominio público de la carretera (3 m desde la arista exterior de explanación.

5. Que antes del inicio de las obras deberán solicitar a esta Diputación la correspondiente autorización administrativa de obra o actividad (licencia de obras)."

2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, que se emite con fecha 11 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

"... CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para migración tecnológica de red de cobre a una nueva red de fibra óptica según el Plan Único 21 (proyecto 2057613) en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones



que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.”

3.- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.



- 2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*
- 3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*
- 4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.*
- 5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).*
- 6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.*

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio. Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria.”



4.- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”

QUINTO.- Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 07 de enero de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que entre otros extremos concluye:

“(…)SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes favorables emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca (carretera DSA-476). Fecha 20 de diciembre de 2024.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 11 de noviembre de 2024.

-Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.

- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613) en carretera DSA-476, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

** Nota:*



(1) Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente licencia urbanística o declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2057613) en carretera DSA-476.

(2) Dicha solicitud deberá contar además con los informes, autorizaciones y/o condiciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación al artículo 308 del RUCYL establece que el órgano competente para la autorización es quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la misma.

III.- A la vista del Proyecto de instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613), por esta Junta de Gobierno se considera acreditado el interés público de la iniciativa en base a:

- *El artículo 2.1 de la Ley 11/2022 de 28 de junio General de Telecomunicaciones (LGT), establece que “Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*
- *Las redes de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurales (art. 49) LGT*
- *Para la instalación y establecimiento de una red troncal de fibra óptica, la LGT establece los derechos de ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario y no existas otras alternativas (art. 44) y el derecho a la ocupación del dominio público (art. 45), siendo necesario por parte de las Administraciones públicas, garantizar el acceso al dominio público en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias.*

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines de fecha 5 de febrero de 2024.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

En base a los antecedentes y consideraciones expuestos, la Junta de Gobierno Local, como órgano de asistencia del Alcalde, actuando por delegación de éste y de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen local **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar acreditado el interés público del proyecto presentado para obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2057613).

SEGUNDO.- Publicar la memoria técnica junto al expediente administrativo en la página web municipal, para la consulta del mismo.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ciudad Rodrigo a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Marcos Iglesias Caridad

EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo. Carlos A. Hernández Rubio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE